

K^o

PERGAMINO, julio 17 de 2006.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria realizada el día 14 de julio de 2006**, al considerar el Expte. **D-62-06 D.E. D-374-05 LOS CERRILLOS AGROPECUARIA S.A. – Prefactibilidad del predio para la construcción de un CLUB DE CAMPO.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- DE LA DELIMITACION Y CONCEPTO

----- Desígnase como Zona para el desarrollo de un CLUB DE CAMPO, el predio ubicado en ZONA RURAL del Partido de Pergamino, designado catastralmente como: Circunscripción XIII – Parcela 1660 a, con una superficie total de 73 HECTAREAS, 61 AREAS y 70 CENTIAREAS.-

ARTICULO 2º.- DE LAS NORMAS COMUNES PARA ESTA ZONA:

----- Se ajustarán en todo lo estipulado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo N° 8.912 en su Título III – Capítulo V – Artículos 64° a 69° inclusive, y al Decreto N° 9.404/86.-

ARTICULO 3º.- DEL PROYECTO DE LAS EDIFICACIONES

----- Las construcciones que se realicen dentro del Club de Campo deberán contar con la aprobación provisoria de un anteproyecto por parte de la Dirección de Tierras y Planeamiento Urbano, previo a la presentación definitiva ante los organismos correspondientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Pergamino.-

ARTICULO 4º.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

----- El resto de las obligaciones deberán cumplimentarse de acuerdo a lo establecido en el Título II – Capítulo II de la presente reglamentación: Código de Zonificación.-


ARTICULO 5º.- Se determina para el predio del Area Rural en el cual se ----- solicita el desarrollo de un CLUB DE CAMPO, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 9.404/86, para dar cumplimiento a la Convalidación Técnica Preliminar y Final establecida en los artículos 6° y 7° del Decreto N° 9.404/86, un **PLAZO DE DOS (2) AÑOS**, a partir de la

sanción de la presente Ordenanza, vencido el cual sin haberse dado cumplimiento a lo indicado, se retrotraerá el predio a su estado original.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6359/06.-


Dr. Walter A. Gialiani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino